



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2014
ACTOR: MUNICIPIO DE JONACATEPEC, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio y anexos de Israel Andrade Zavala y Petra de Dios de Alquisira, quienes se ostentan como Presidente y Síndico del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de diez de junio de dos mil quince. b) Copia certificada del acta circunstanciada de uno de enero de dos mil dieciséis, levantada por Jorge Alberto Avila Bautista, Aldo Franco Mejía y como testigos Daniela Andrade Zavala y Jesica Ariadna Alaniz Soriano. c) Copia certificada del acta notarial número diecisiete mil cuarenta y uno expedida por el Notario Público Número Uno de Jonacatepec, Morelos. d) Copia certificada del acta circunstanciada que se formula para hacer constar la falta de asistencia de Marcos Aragón Reyes, para realizar la entrega recepción de la Administración del Gobierno Municipal saliente período 2013-2016 del Municipio de Jonacatepec. 	<p>45532</p>

Los anteriores documentos fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y anexos de cuenta del Presidente y la Síndico del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos mediante el cual desahogan el requerimiento formulado por auto de ocho de julio del presente año, designan delegados y autorizados, revocan a los designados anteriormente y solicitan copia certificada de todo lo actuado en el presente asunto.

Conforme a lo anterior, se tiene por presentada únicamente a la Síndico promovente con la personalidad que ostenta, en representación del Municipio de Jonacatepec, Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, párrafo primero¹, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el 45,

¹Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

fracción II², de la Ley Orgánica Municipal del Estado y de la documental exhibida para tal efecto³.

Además, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero⁴, 11, párrafo segundo⁵, de la ley reglamentaria en cita y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 17 de la referida ley, se tiene a la Síndica promovente designando como delegados y autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que respectivamente menciona no así el domicilio que indica en Jonacatepec, Morelos, en virtud de que las partes están obligadas a señalarlo en la ciudad donde tiene su sede este Alto Tribunal y revocando las designaciones hechas con anterioridad.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 278⁸ del referido código procesal supletorio, se autoriza a su costa la expedición de las copias certificadas que solicita, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

Finalmente, y toda vez que el Municipio actor considera que el convenio materia del cumplimiento de la sentencia se encuentra viciado, dese vista al Poder Ejecutivo de Morelos con el escrito y anexos de cuenta para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **manifieste lo que a su derecho**

² Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones:

[...]
II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

[...]
³ De conformidad con la copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento de Jonacatepec, expedida el diez de junio de dos mil quince por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

⁴ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁵ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁶ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interesa que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2014

FORMA A-34

convenga; esto, con apoyo en el artículo 297, fracción II⁹, del multicitado código procesal.

Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

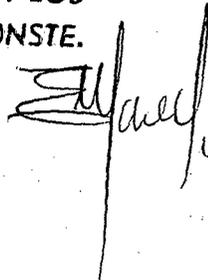
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de agosto de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 79/2014, promovida por el Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos. Conste.
LAAR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

⁹Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)
II.- Tres días para cualquier otro caso.

EL **02 AGO 2016**, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

